



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de transmitir adjunta a la presente una carta de fecha 15 de noviembre de 2006 del Sr. Normans Penke, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia, en que se informa de las medidas adoptadas por la República de Letonia con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 19 de diciembre de 2006
dirigida al Presidente del Comité por el Representante
Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas**

**Carta de fecha 15 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente
del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular
Democrática de Corea por el Secretario de Estado
del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República
de Letonia**

En relación con su carta SCA/6/06(9), de fecha 1° de noviembre de 2006, en la que solicita información sobre las medidas adoptadas por la República de Letonia con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia tiene el honor de poner en su conocimiento lo siguiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia informa de que, en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, las disposiciones de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad se aplican mediante un Reglamento del Consejo de la Unión. Por consiguiente, el 8 de noviembre de 2006, la Comisión de las Comunidades Europeas presentó una propuesta de Reglamento del Consejo de la Unión Europea en relación con la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Cabe señalar que los Estados miembros de la Unión Europea pueden aplicar restricciones a la admisión de nacionales de otros países de acuerdo con la legislación vigente, incluido el Reglamento No. 539/2001 del Consejo de la Unión Europea que enumera los terceros países cuyos nacionales deben poseer un visado para franquear las fronteras exteriores y los terceros países cuyos nacionales están exentos de ese requisito. Por consiguiente, todas las medidas restrictivas que se establecen en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, salvo las relativas a la admisión, se han de aplicar por medio de ese Reglamento del Consejo.

Además, el mencionado Reglamento del Consejo dispone que los Estados miembros deben adoptar sanciones proporcionales, eficaces y disuasivas a la infracción de sus disposiciones. Por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia informa de que el artículo 84 del Código Penal, de 17 de junio de 1998, sanciona las violaciones de los regímenes de sanciones establecidos por organizaciones internacionales. La violación intencional de las leyes y reglamentos que rigen las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales se castiga con pena de hasta cinco años de privación de libertad o multa de hasta 100 sueldos mensuales mínimos. Por otra parte, cuando esos actos se perpetran repetidamente o son perpetrados en grupo, acuerdo concertado previamente, o por un funcionario, la pena es de hasta ocho años de reclusión, con o sin confiscación de bienes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida y mi disposición a proporcionar más información sobre este tema de ser necesario.

(Firmado) Normans **Penke**
Secretario de Estado
